



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE POSESIÓN PERITO

En Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:30 horas de la mañana, compareció a este Despacho el señor **CARLOS ENRIQUE ÑUSTEZ MORENO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.288.552 de Bogotá D. C., en calidad de perito **AVALUADOR DE LA LISTA DEL IGAC**, conforme al nombramiento efectuado en diligencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez por ante su Escribiente, da apertura a la presente diligencia, luego de referir como generales de ley los siguientes: mi nombre e identificación como quedó referido, edad 59 años. Domicilio Calle 59 No. 10 - 08, oficina 406 Bogotá D. C., Celular 3102587036 teléfono fijo: no registra correo integroavaluos@hotmail.com profesión: Ingeniero Catastral y Geodesta. Afirma que **NO** tiene NINGUNA CAUSAL QUE AFECTA SU IMPARCIALIDAD, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad en el caso de ser posesionado prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, dentro del Proceso **EXPROPIACIÓN** promovido por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P** contra **JAIME CLEMENTE CHAVES**, radicado bajo el número 11001-31-03-018-2006-00571-00. Bajo el mismo juramento prestado manifestó: *"No me encuentro inhabilitado, ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado"*.

Posteriormente, el Despacho exhortó al Perito para que indicara su experiencia en la elaboración de este tipo de trabajos, quien indicó *"tengo experiencia de 30 años como evaluador, tiempo en el cual he rendido más de 2.000 experticias en el sector privado"*.

El perito dada la eventualidad de su posesión, solicita se le fijen gastos para la pericia en cuantía de \$300.000,00. Ante tal solicitud el Despacho lo requiere para que justifique los mismos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por el colaborador, el Despacho procederá a tomarle posesión del cargo, señalándole como gastos provisionales la suma de \$300.000,00 de manera prudencial. LA PARTE DEMANDANTE en el término de 5 días deberá cancelarlos.

El perito deberá presentar **la experticia de manera conjunta con el auxiliar evaluador de la lista de bienes inmuebles del RAA**, quien se posesionó el 16 de septiembre de 2021 (Folio 430), dentro de los veinte (20) días siguientes a esta posesión, cumpliendo a cabalidad lo ordenado en la Sentencia, la ley procesal y lo solicitado por las partes. Es su obligación allegar los documentos que acreditan su idoneidad, experiencia profesional y académica, y aquellos otros que exige la ley.

Por Secretaría ponga a disposición del auxiliar de la justicia los documentos que requiera y déjese las constancias a que haya lugar.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1° POSESIONAR dentro del proceso de **EXPROPIACIÓN** promovido por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** contra **JAIME CLEMENTE CHAVES**, radicado bajo el número 11001-31-03-018-2006-00571-00, al perito **AVALUADOR DE LA LISTA DEL IGAC**, señor **CARLOS ENRIQUE ÑUSTEZ MORENO**.

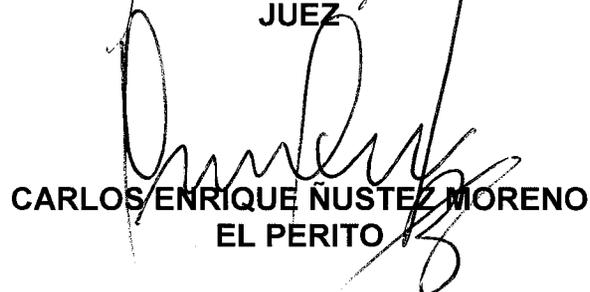
2° SEÑALAR la suma como gastos provisionales la suma de \$300.000,00 de manera prudencial. La parte demandante, en el término de 5 días deberán cancelarlos.

3° PRECISAR al perito que deberá presentar la **experticia de manera conjunta con el auxiliar evaluador de bienes inmuebles del RAA designado**, dentro de los veinte (20) días siguientes a esta posesión, cumpliendo a cabalidad lo ordenado en la Sentencia, la ley procesal y lo solicitado por las partes. Es su obligación allegar los documentos que acreditan su idoneidad, experiencia profesional y académica, y aquellos otros que exige la ley.

4° Por Secretaría póngase a disposición del auxiliar de la justicia los documentos que requiera y déjese las constancias a que haya lugar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ


CARLOS ENRIQUE ÑUSTEZ MORENO
EL PERITO


PAOLA ANDREA SEGURA RAMÍREZ
ESCRIBIENTE